



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de marzo del año dos mil veinticuatro

Proceso Fijación Alimentos
Demandante Diana Milena Londoño Muñoz representando a J.M.H.L.¹
Demandado Jorge Enrique Hinestroza Londoño

Verificada la demanda de la referencia y los anexos aportados, se advierte por este Despacho Judicial que la misma carece de las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su inadmisión, de acuerdo a:

- No se indica el domicilio del menor objeto del debate en este proceso, información necesaria para determinar la competencia del presente asunto, sin que pueda presumirse que es la misma de su progenitora.
- El poder adosado al plenario deberá ser otorgado conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal del poderdante ante las autoridades competentes o conforme al artículo 5 de la Ley 2213.

Por lo anterior, no se reconocerá personería para actuar, pero se autorizará al abogado Camilo Álvarez Marín para que actúe en nombre de la señora Diana Milena Londoño Muñoz, solo para los efectos de este auto.

- Pese a que se allega la dirección electrónica del demandado afirmando que fue suministrada por la progenitora del menor, no se indica la forma cómo la obtuvo ni arriman las evidencias correspondientes, en virtud al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Los documentos enunciados como pruebas, no fueron allegados con la demanda.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** promovida por **Diana Milena Londoño Muñoz** representando a **J.M.H.L** contra de **Jorge Enrique Hinestroza Londoño**, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado **Camilo Álvarez Marín** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado **Camilo Álvarez Marín** para que actúe en nombre de la señora **Diana Milena Londoño Muñoz**, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786b422905ec93b428fc6b86987166b57be9ef993146c4f8f806055132bf47d**

Documento generado en 15/03/2024 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>